

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A BIC NIT 860.051.894-6
DEMANDANDO: ALBA NIDIAN ACOSTA C.C 31.845.173
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00188-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2023-00188-00**

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)
Auto No.948

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- De conformidad con el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P la determinación de la cuantía dentro de los demás procesos de restitución de tenencia esta se señala *“por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que la apoderada judicial aporte el avalúo del bien mueble para determinar la cuantía del proceso de la referencia.

2.- Exhortar a la parte actora para que se sirva aclarar el objeto de la demanda dado que en el presente caso propone la *“restitución de bien mueble arrendado”* y de la lectura de los hechos y de las pretensiones dan cuenta que se trata de un proceso *“Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado por **Contrato de Leasing**”*

Así las cosas, se tiene que la tenencia que se pretende restituir no deriva su existencia de un mero contrato de arriendo sino de un negocio de leasing, asunto diferente a aquella otra forma de entrega de tenencia, de tal manera que mientras en ambos negocios la entrega de la tenencia del inmueble se hace bajo la estipulación de un canon mensual, la finalidad de dichos desembolsos en el negocio de leasing va dirigidos al ejercicio de una opción de compra.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A BIC NIT 860.051.894-6

DEMANDANDO: ALBA NIDIAN ACOSTA C.C 31.845.173

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00188-00

3.- De conformidad con el numeral 6º del artículo 26 del CGP, deberá acreditar el valor del avalúo comercial del bien objeto del proceso para determinar la cuantía.

4.- Requerir a la parte demandante para que se sirva indicar si el bien mueble objeto del litio se encuentra en un estado abandonado, o en estado de deterioro para así poder determinar si es o no procedente la restitución provisional del bien mueble.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE portadora de la T. P. No. 68.298 del C.S.J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ)